



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR*  
*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00435-00*  
*DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.*  
*DEMANDADO: NANCY FERNÁNDEZ OROZCO*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** a través de apoderado judicial, contra la señora **NANCY FERNÁNDEZ OROZCO**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de NANCY FERNÁNDEZ OROZCO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 8796942 firmadas entre las partes y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. por un monto de \$16.200.000.00 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., identificado con NIT. 900.215.071-1 y en contra de NANCY FERNÁNDEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.133.989, de la siguiente manera:
  - a) Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 16.200.000.00)**, por concepto de un pagare No. 8796942, aportada en la demanda.
  - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 04 de septiembre del 2021, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
  - c) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada NANCY FERNÁNDEZ OROZCO con C.C. 1.143.133.989, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00435-00  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.  
DEMANDADO: NANCY FERNÁNDEZ OROZCO

FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 32.400.000.00). Líbrese el oficio pertinente.

3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y Tarjeta Profesional No. 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO**

O.C.C  
Auto No. 0021-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado xx No. 7 de fecha 10 febrero 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00435-00  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.  
DEMANDADO: NANCY FERNÁNDEZ OROZCO

Malambo, nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00183-OCC

GERENTE BANCO

\_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00435-00.  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., NIT. 900.215.071-1  
DEMANDADO: NANCY FERNÁNDEZ OROZCO, C.C. 1.143.133.989

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro nueve (09) de febrero de 2022, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada NANCY FERNÁNDEZ OROZCO con C.C. 1.143.133.989, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 32.400.000.00). sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, identificado con NIT No. 900.215.071-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE

